



# Resolución Sub - Gerencial

Nº 094 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Reg. 2945-2017 tramitado por la empresa **PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, sobre autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas en el ámbito regional; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con el expediente del visto de fecha 10-01-2017, la empresa **PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, con RUC Nº 20455804311, representada por su Gerente General Edilberto Lenin Bellido Macedo, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta Cocachacra - Arequipa y viceversa; presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** Que, mediante Notificación Nº 044-2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 20 de febrero de 2017, se le comunica al transportista que su expediente se encuentra **OBSERVADO**.

**TERCERO.-** Que, el transportista con el mismo número de Expediente, con fecha 24 de febrero de 2017, presenta la subsanación a la observación que se le hiciera mediante Notificación Nº 044-2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 20 de febrero del 2017, adjuntando contrato de arrendamiento de counter para transporte interprovincial en el Terminal Terrestre de la Empresa de Transporte de Pasajeros Provincial e Interprovincial y de Servicios Múltiples Francisco Bolognesi SAA (FRABOL SAA), ubicado en la calle Arica Nº 302. PP. JJ. Francisco Bolognesi Distrito de Cayma Provincia y Departamento de Arequipa, terminal que tiene Certificado de Habilización Técnica de Terminales Terrestres y/o Estaciones de Ruta Nº 001-2012-GRA/GRTC-SGTT de fecha 07 de mayo del 2012.

**CUARTO.-** Que, el transportista con el mismo número de Expediente, con fecha 03 de marzo de 2017, complementa información.

**QUINTO.-** Que, finalmente el transportista con el mismo número de Expediente, con fecha 14 de marzo de 2017, adjunta la Resolución Sub Gerencial Nº 0719-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 10 de marzo de 2017, la misma que otorga a la empresa **PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, Certificado de Habilización Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte como Estación de Ruta Tipo I de la infraestructura ubicada en la Mz F1 Lote 6 Avenida La Libertad Nº 647-649 en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

**SEXTO.-** Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**SETIMO.-** Conforme a los artículos 3° y 4° de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

**OCTAVO.-** En ese marco, el artículo 16° del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".

**NOVENO.-** Asimismo, el trasporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuyen directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de



# Resolución Sub - Gerencial

Nº 094 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

**DECIMO.-** Que, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC acotado, señala que: "A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento

**DECIMO PRIMERO.-** Por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 017-2009- MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC - Reglamento Nacional de Vehículos.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El Artículo 20º numeral 20.3.2 del Reglamento glosado, señala que los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas.

**DECIMO TERCERO.-** Con esa facultad el Gobierno Regional de Arequipa, a través de la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, dispone en su Artículo 2º que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, otorgará autorizaciones a vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto o vehículos de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar el asiento del piloto, en rutas donde no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría M3, Clase III, quedando exentos para tal efecto de cumplir con los requisitos requeridos por los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.8 y 20.1.11 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, agregando que los vehículos autorizados no deberán contar ni utilizar asientos rebatibles.

**DÉCIMO CUARTO.-** El artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

**DÉCIMO QUINTO.-** A su vez el artículo 53º del Reglamento glosado, señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años.

**DÉCIMO SEXTO.-** Como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la transportista ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, y al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, de acuerdo a lo solicitado, al haberse acreditado, de la verificación efectuada en los archivos de esta Sub Gerencia de Transporte Terrestre, que en la ruta Arequipa – Cocachacra y viceversa (Vía Fiscal), no existen transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas; y además el distrito de Cocachacra cuenta con una población aproximada de siete mil seiscientos siete (7,607) habitantes.



# Resolución Sub - Gerencial

Nº 094 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

**DÉCIMO SEPTIMO.-** Igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19°, 20°, 25°, 37°, 38°, 41° y 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16° del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20° numeral 20.1.10, artículo 42° numeral 42.1.2 y en el artículo 55° del Reglamento acotado.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Con la finalidad de emitir un pronunciamiento justo, y en aplicación al artículo 75 (numeral 1, 2, 3 y 6) de la Ley 2744 se ha aplicado el artículo IV los Principios del Procedimiento Administrativo para fundamentar los hechos que sirven de motivo de las decisiones, aplicando el Principio de Impulso de Oficio, de Razonabilidad, de la Verdad Material, y Principio de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a los Informes de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 092 -2017-GRA/PR-GGR;**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la empresa **PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, con RUC N° 20455804311, representada por su Gerente General señor Edilberto Lenin Bellido Macedo, **AUTORIZACIÓN** para prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, en la Ruta: **Cocachacra - Arequipa y viceversa, (vía Fiscal)** por el periodo de diez (10) años, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:

<b>RAZON SOCIAL</b>	<b>PACIFICO TOUR &amp; SERVICIOS GENERALES S.R.L.</b>
<b>MOTIVO</b>	Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros.
<b>MODALIDAD</b>	Servicio regular
<b>AMBITO DEL SERVICIO</b>	Regional
<b>RUTA</b>	Cocachacra - Arequipa y viceversa, (Vía Fiscal)
<b>ITINERARIO</b>	Cocachacra – Chucarapi- El Fiscal – San Camilo – Desvío a Mollendo- San José - Km 48 – Peaje de Uchumayo – Variante de Uchumayo- Arequipa
<b>TERMINALES</b>	<b>Origen:</b> Estación de Ruta Tipo I ubicada en la Mz F1 Lote 6 Avenida La Libertad N° 647-649 en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa. <b>Destino:</b> Terminal Terrestre FRABOL S.A.A. Calle Arica N° 302. PP. JJ. Francisco Bolognesi Distrito de Cayma Provincia y Departamento de Arequipa
<b>FRECUENCIAS</b>	Diez (10) diarias en cada extremo de ruta.
<b>HORARIOS DE SALIDA</b>	De Cocachacra: 04:00, 06:00, 08:00, 10:00, 12:00, 13:00, 14:00, 15:00, 16:00 y 17:00 horas De Arequipa: 05:00, 06:00, 08:00, 10:00, 11:00, 13:00, 14:00, 16:00, 17:00 y 18:00 horas
<b>FLOTA VEHICULAR</b>	Siete (07) vehículos.
<b>FLOTA OPERATIVA</b>	Cinco (05) vehículos: VOY-953 (2015), VOX-964 (2015), V7D-952 (2012), V7D-954 (2012) y V7D-955 (2012),
<b>FLOTA DE RESERVA</b>	Dos (02) vehículos: V8A-962 (2013) y V7E-953 (2012)
<b>VIGENCIA DE AUTORIZACION</b>	Diez (10) años.



# Resolución Sub - Gerencial

Nº 094 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

**ARTICULO TERCERO.-** La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

**ARTICULO CUARTO.-** La transportista deberá cumplir con mantener los **vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte**, con los que va a prestar el servicio regular de personas, **permanentemente habilitados**, en aplicación del artículo 41° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

**ARTICULO QUINTO.-** Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

**19 ABR 2017**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Econ Hugo José Herrera Quispe  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA



# Resolución Sub - Gerencial

Nº 094 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 2945 – 2017. AUTORIZACION COCACACHACRA - AREQUIPA

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.

ANEXO N° 01

	REQUISITOS	HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	185-189
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	169-184
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC).La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	166-168
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	164-165
55.1.4.	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	158-163
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	146-157
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	140-145
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	NO CORRESPONDE 139
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	134-138
55.1.9	Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITV actualizado de cada vehículo).	126-133
55.1.10	Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. (Señalan en hoja aparte, quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).	110-125
55.1.11	Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.	102-109
55.1.12	En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además:	101
55.1.12.1	Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita.(Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT). Para servicio regular : de 01 a 03 unidades = 75 UIT, Más de 03 unidades =100 UIT Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades =50 UIT	91-100
55.1.12.2	El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda.(Señalar en hoja aparte).	89-90
55.1.12.3	Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).	87-88
55.1.12.4	Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).	83-86
55.1.12.5	La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	66-82
55.1.12.6	La dirección del(s) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los	58-65



## Resolución Sub - Gerencial

Nº 094 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

	certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).	
55.1.12.7	El número, código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	42-57
55.1.12.8	Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del Manual General de Operaciones donde figure la fecha).	19-41
55.1.12.9	Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	14-18
55.1.12.10	El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	09-13
20.1.10	20.1.10 del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT.(Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	03-08
42.1.2	42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado. (Señalar en hoja aparte).	01-02





# Resolución Sub - Gerencial

Nº 094 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 2945 – 2017. AUTORIZACION AREQUIPA - COCACACHACRA

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.		
RUC	20455804311		
DIRECCION	Calle José Olaya N° 106-Mz. G Lote 9 Urb. Túpac Amaru, distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa.		
TELEFONO	958441855		
CORREO ELECTRONICO	pacificotour_aqp@hotmail.com		
PARTIDA REGISTRAL	N° 11176270		
REPRESENTANTE LEGAL	EDILBERTO LENIN BELLIDO MACEDO		DNI N° 29672886

2. FLOTA VEHICULAR ACREDITADA: SIETE VEHICULOS: FLOTA OPERATIVA: CINCO VEHICULOS

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V0Y-953	2015	29-12-2017	LA POSITIVA	10-07-2017	INSPETEC SRL	NEXTCOM PERU E.I.R.L.	03-01-2017 VIGENCIA UN AÑO
V0X-964	2015	07-11-2017	LA POSITIVA	10-07-2017	INSPETEC SRL	NEXTCOM PERU E.I.R.L.	03-01-2017 VIGENCIA UN AÑO
V7D-952	2012	02-06-2017	LA POSITIVA	20-08-2017	INSPETEC SRL	NEXTCOM PERU E.I.R.L.	20-02-2017 VIGENCIA UN AÑO
V7D-954	2012	03-06-2017	LA POSITIVA	21-08-2017	INSPETEC SRL	NEXTCOM PERU E.I.R.L.	20-02-2017 VIGENCIA UN AÑO
V7D-955	2012	01-06-2017	LA POSITIVA	21-08-2017	INSPETEC SRL	NEXTCOM PERU E.I.R.L.	20-02-2017 VIGENCIA UN AÑO

3. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: UN VEHICULO

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V8A-962	2013	27-01-2017	LA POSITIVA	10-07-2017	INSPETEC SRL	NEXTCOM PERU E.I.R.L.	03-01-2017 VIGENCIA UN AÑO
V7E-953	2012	03-06-2017	LA POSITIVA	02-09-2017	INSPETEC SRL	NEXTCOM PERU E.I.R.L.	30-01-2017 VIGENCIA UN AÑO

4. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
APAZA APAZA SIMÓN EDUARDO	H-80373548	A Tres c
BELLIDO SUCAPUCA EUSTAQUIO	H-29347462	A Tres a
CHIRA ILATAYPE CARLOS ALBERTO	H-43952511	A Tres c
MAMANI YANA JUAN RICHARD	H-29595548	A Tres c
QUISPE PUMA MARCO ANTONIO	H-80517122	A Tres c
SUCAPUCA INQUILLA EDGAR RUBÉN	H-29662565	A Tres c
ZEVALLOS SUAÑA RENE	K-45715058	A Tres c